JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°364
Cali, marzo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, si bien subsano algunos ítems, pues no señalo o adjunto documento alguno que se evidencie que remitió la subsanación de la demanda a los demandados tal como se señaló en el punto tercero de la inadmisión, por lo que se incumplió con lo ordenado en el inciso 5° del art. artículo 6° de la ley 2213 de 2022que señala: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación la remisión del escrito de demanda y su eventual subsanación”** (Negrillas y subrayas del despacho),

Ahora, respecto del correo del apoderado judicial, si bien hace referencia a que el correo inscrito es ARISGAMBARCE@GMAIL.COM, lo cierto es que al revisar el aplicativo SIRNA, no aparece ningún correo registrado, toda vez, que se le indicó que deberá coincidir con lo registrado en el aplicativo del SIRNA, por lo que dicho yerro tampoco fue subsanado en debida forma. teniendo entonces que el yerro indicado en el auto inadmisorio no fue subsanado, siendo procedente el rechazo de la demanda

Se adjunta captura de pantalla de la información de SIRNA,

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GAMBOA	ARISTOBULO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14446358	25198

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6358	25198	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439462d007cac35580ae7e26d32118326c4ce8de55bd6288ec2d01d42b48b7f0**
Documento generado en 10/04/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica